



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 02 de Noviembre del 2023



**Firma
Digital**

Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.11.2023 15:30:59 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001793-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 30 de octubre del 2023, presentada por la servidora Juriku María Luján Minaya; y el Informe N° 001665-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 31 de octubre del 2023, emitido por la coordinadora de personal, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto, la servidora Juriku María Luján Minaya formula renuncia al cargo de especialista judicial de juzgado del Módulo Penal, bajo el amparo del Decreto de Urgencia N° 083-2021, informando que desempeñará sus labores hasta el día 31 de octubre del 2023; por lo que, también solicita que se le exonere del plazo legal para la presentación de la renuncia. Asimismo, peticona que se realice la baja del registro AIRHSP y se efectúe el cómputo de sus vacaciones trancas.

Tercero.- Obra en autos, el acta de legalización de firma ante el secretario de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, mediante la cual se certifica que la firma contenida en el documento que sumilla "renuncia de trabajo" de fecha 30 de octubre del año en curso, es de la titularidad de la servidora recurrente, la misma que la identifica y que utiliza para autorizar todos los documentos públicos y privados que suscribe, por lo que en dicho acto reafirmó el contenido de su solicitud, suscribiendo el acta conjuntamente con el secretario de la Presidencia.

Cuarto.- A través del Informe N.° 001665-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 31 de octubre del 2023, emitido por la coordinadora de personal, se precisa que de la revisión del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que la servidora Juriku María Luján Minaya, ostenta el cargo de especialista judicial de juzgado del Módulo Penal Central de la provincia de Huaraz, asignada a la plaza N° 032389, bajo el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 CAS - a plazo determinado, con contrato vigente al 31 de diciembre del año 2023. Asimismo, la coordinadora de personal señala que se le exceptúe el plazo de presentación a la servidora y se acepte su renuncia al 31 de octubre del año 2023, precisando que la citada servidora ha solicitado permiso personal por el día 31 de octubre del 2023, a través de una boleta de permiso, según el reporte de su asistencia, adjunto al informe antes señalado.

Quinto.- En atención a lo informado por la coordinación de personal, es causal de extinción del vínculo laboral la renuncia; así lo prescribe el artículo 10º inciso c) del Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de contratación Administrativa de Servicios, artículo incorporado por la Ley 29849. Y de conformidad a lo previsto en el artículo 10º inciso c) del mencionado texto normativo "En caso de renuncia, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

Sexto.- En virtud a ello, es del caso precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, **por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese.** El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; **recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador.** Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

Séptimo.- Que, por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, de 13 de noviembre del 2014, precisa que: "En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Octavo.- En atención a las normas glosadas, resulta pertinente atender lo peticionado, señalando que se da por concluido el vínculo laboral al 31 de octubre del 2023, tanto si se tiene que la referida servidora laboró hasta el día 30 de octubre de 2023 y contó con permiso personal el 31 de octubre del 2023, conforme consta en la documentación adjunta al informe emitido por la coordinadora de personal; en ese sentido, se hará efectiva la renuncia a partir del 31 de octubre del presente año, extinguiéndose el vínculo laboral el día referido, exonerándosele, a pedido de parte, del plazo de 30 días que la ley señala; en ese sentido, y atendiendo a que la servidora solicita que se realice la baja del registro AIRHSP y se efectúe el cómputo de sus vacaciones truncas, se deberá disponer que la coordinación de personal practique la liquidación de sus beneficios sociales. Por otro lado, se debe disponer a la Gerencia de Administración Distrital garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia; pero dejando expresamente establecido que **la aceptación de la renuncia formulada por la peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLA DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.**

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Tener por aceptada la renuncia formulada por la servidora **Juriku María Luján Minaya**, mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 30 de octubre del 2023, al cargo de especialista judicial de juzgado del Módulo Penal Central de la provincia de Huaraz, asignada a la plaza N° 032389, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 CAS - a plazo determinado; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, a **partir del 31 de octubre del 2023**, exonerándosele del plazo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 29849; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

Artículo Segundo.- Precisar a la servidora que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Tercero.- Disponer a la Oficina de Coordinación de Personal, cumpla con la liquidación del pago de sus beneficios sociales.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para cubrir la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Administración del Módulo Penal Central, servidora comprendida y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

